

SEÑOR(A)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO – ACCION REIVINDICATORIA N° 2022-00093
DTE: FLORALBA PEÑA VARGAS
DDO: REINEL PEÑA VARGAS.

JUAN CARLOS CORTES OBANDO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° **1099205706** de Barbosa Santander y tarjeta profesional N° **398687** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **REINEL PEÑA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.101.754.454** de Vélez Santander, procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora, conforme a los preceptuados en el artículo 391 del C.G.P y normas concordantes en los siguientes términos.

1. OPORTUNIDAD.

Conforme a lo preceptuado en al artículo 368 del C.G.P., el cual prevé: "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de Diez (10) días" y su notificación conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 ibídem, artículo I del Decreto 906 de 2020.

Para los fines pertinente, mi prohijado fue notificado de la presente demanda el día veintisiete (27) de junio de 2023, por vía electrónica a su correo; según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo Octavo del decreto 806 de 2020, el cual establece "la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguientes al de la notificación".

Así las cosas, el termino para la contestación de la demanda corren a partir del veintinueve (29) de junio de 2023, lo cual, a la fecha presente, estoy dentro del término establecido para contestar, el término para contestar la demanda vence el catorce de (14) julio de 2023.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO RESPECTO A CADA UNO DE LOS HECHOS.

- I. PRIMERO. NO ES CIERTO**, toda vez que la señora FLORALBA PEÑA VARGAS ha ejercido su título de señora y dueña del porcentaje que le corresponde en la finca llamada "LA CABAÑA" en el cual el señor REINEL PEÑA VARGAS le ha colaborado en la construcción de la casa de habitación y los demás que se configuran en este hecho, así como también el señor REINEL PEÑA VARGAS ha ejercido su posición de amo señor y dueño del porcentaje que le corresponde.
- II. SEGUNDO. PARCIALMENTE CIERTO**, si bien es cierto que la señora FLORALBA PEÑA VARGAS aparece en las escrituras como dueña fue porque en su momento se le brindo la confianza y la hermandad que se tenía hacia ella, abusando hoy de dicha confianza.

Ahora bien, en escrito de fecha 27 de agosto de 2021 dirigido a la inspección de policía de Bolívar Santander manifiesta que es dueña de un 50% de la finca denominada "LA CABAÑA" ubicada en la vereda el subal del municipio de Bolívar Santander, así mismo bajo la gravedad de juramento en Acta de Audiencia de Conciliación ante la Comisaria de Familia con Funciones de Inspección de Policía de Bolívar Santander de fecha 21 de julio de 2022 se dejó esbozado que el señor REINEL PEÑA VARGAS es amo, señor y dueño del 25% de la finca denominada "LA CABAÑA".

III. TERCERO. NO ES CIERTO, ya que nunca se ha tomado una medición del terreno que nos corresponde a la señora ELIZABETH PEÑA y a mi representado, es de indicar que siempre se le ha pedido a la señora FLORALBA PEÑA la titulación y subdivisión de este negándose en varias ocasiones.

IV. CUARTO. NO ES CIERTO, en el entendido que está cerca hace parte del terreno que le corresponde a la señora ELIZABETH PEÑA quien es nuestra otra hermana.

V. QUINTO. PARCIALMENTE CIERTO, si bien es cierto que se acudió a la comisaria de familia con función de Inspección de Policía de Bolívar Santander es de resaltar que en dicha diligencia la señora FLORALBA PEÑA VARGAS (demandante) bajo la gravedad de juramento manifestó que es propietaria del 50% de terreno finca denominada "LA CABAÑA" y que su hermano el señor REINEL PEÑA VARGAS ostenta la calidad de propietario, amo, señor y dueño de un 25% cabe mencionar que en dicha diligencia se AMPARÓ la posesión del aquí demandado el señor REINEL PEÑA VARGAS.

Ahora bien, nunca hubo perturbación en el predio ya que la señora FLORALBA PEÑA no es dueña ni poseedora del porcentaje que aquí se menciona.

VI. SEXTO. SI ES CIERTO.

VII. SEPTIMO. NO ES CIERTO, se construyó dentro de la fracción que le corresponde a mi cliente dentro de la finca denominada "LA CABAÑA", ahora bien, a la señora FLORALBA PEÑA VARGAS no le gusto quien manifestó su inconformidad por dicha construcción a tal punto que se acercó en varias oportunidades a decir improperios.

Ahora bien, es de resaltar que si se manifiesta agresión física o psicológica debe ser probado por parte de la señora FLORALBA PEÑA VARGAS quien hasta el día de hoy no ha interpuesto denuncia ante fiscalía siendo esto una manifestación de mala fe.

VIII. OCTAVO. NO ES CIERTO. Es de resaltar que la señora FLORALBA PEÑA VARGAS nunca ha ostentado el dominio de la porción que dice ser dueña y que hasta el momento le corresponde a mi hermana la señora ELIZABETH PEÑA.

IX. NOVENO. PARCIALMENTE CIERTO, En el entendido que mi defendido no ha presentado demanda alguna es porque este se considera un poseedor pacífico, de buena fe y hermanable y no por que no exista prueba documental tal como se manifiesta en este hecho.

Ahora bien, si a lo que se refiere es con prueba documental se le informa al despacho y se recuerda al demandante que existe acuerdo de conciliación de fecha 21 de julio de 2022 ante Comisaria de Familia con función de Inspección de Policía de Bolívar Santander.

3. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENCIONES.

- I. **ME OPONGO A ESTA Y CADA UNA DE LAS PRETENCIONES CONTENIDAS EN EL PETITORIO**, por carecer las mismas de fundamentos jurídicos y facticos. Puesto que la parte actora lo que busca por medio de esta vía, es substraerse de una obligación que surge de un contrato de compraventa verbal, que a la fecha a incumplido y que mi defendido no está legitimado para hacer entrega de la porción que corresponde si no con quien ella realizo el negocio.

4. EXCEPCIONES.

EXCEPCIONES DE MERITO.

I. MALA FE

Se fundamenta esta excepción, en el hecho de que la accionante en evidente actitud de mala fe impetra la acción civil para confundir al sistema judicial y sabiendo que no soy yo el indicado hacer entrega de la porción del bien que ella está reclamando si no la señora ELIZABETH PEÑA.

II. FALTA DE LEGITIMIDAD DEL SUJETO ACTIVO.

Se fundamenta en el hecho que la porción de bien que la señora FLORALBA PEÑA VARGAS reclama es de la señora ELIZABETH PEÑA quien tiene la calidad de dueña; que si bien es cierto el uso y disfrute lo he tenido siempre ha sido bajo su consentimiento de la dueña.

III. BUENA FE DEL DEMANDADO.

La señora FLORALBA PEÑA VARGAS, en un hecho confeso en el acta de conciliación de fecha 21 de julio de 2022 ante Comisaria de Familia con funciones de Inspección de Policía con el señor REINEL PEÑA donde hubo reconocimiento por parte de esta en la subdivisión del predio denominado "LA CABAÑA" la porción que le corresponde y la falta de protocolización de la titulación a la cual se ha negado la demandante en otorgar.

5. EXCEPCIONES INNOMINADAS.

INDUCCION AL ERROR AL OPERADOR JUDICIAL

Es de indicar que lo que se busca con esta demanda es la entrega de un porcentaje del bien de manera irregular evadiendo así un negocio jurídico (compraventa) realizado entre la señora ELIZABETH PEÑA y FLORALBA PEÑA VARGAS que hasta el día de hoy no se ha formalizado ni finalizado, confundiendo así los sujetos activos dentro del proceso y generando un yerro al aparato judicial, tanto así que NO es la señora FLORALBA PEÑA VARGAS la que debería estar pidiendo un porcentaje de su terreno cuando en esta demanda ha manifestado ser la dueña de la finca denominada "LA CABAÑA" entrando en una contrariedad.

6. PRETENSIONES.

PRIMERO. Solicitar a su señoría sean declaradas rechazadas las pretensiones planteadas en la demanda, conforme a las excepciones de mérito propuestas y el sustento encontrar de las mismas.

SEGUNDO. Se ordene a la demandante hacer el des- englobé y titulación del predio denominado "LA CABAÑA" en bolívar Santander.

TERCERO. Se condene el pago a costas y gastos con ocasión a este proceso.

7. PRUEBAS.

Solicito sean tenidas en cuenta las que a continuación se relacionan:

1. DOCUMENTALES.

Acta de conciliación expedida por la Inspección de Policía Municipal de Bolívar Santander.

Escrito realizado por la señora FLORALBA PEÑA dirigido a la Inspección de Policía de Bolívar Santander de fecha 27 de agosto de 2021.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitar a su señoría, citar a interrogatorio de parte al demandante señor **REINEL PEÑA VARGAS**, para que sea absuelto en fecha y hora que el despacho señale, sobre los hechos relacionados con la demanda.

Solicitar a su señoría, citar a interrogatorio de parte a la demandante la señora **FLORALBA PEÑA VARGAS**, para que sea absuelto en fecha y hora que el despacho señale, sobre los hechos relacionados con la demanda.

3. PRUEBAS TESTIMONIAL

La Señora **ELIZABETH PEÑA** mayor de edad, quien podrá ser citado al número telefónico 3203566780

GUILLERMO QUIROGA, persona mayor de edad, vecino y residente en la finca Las Cuevas, de la vereda Turcan, del municipio de Bolívar-Santander, abonado telefónico 3112846013, para que declare sobre lo que le conste respecto a la propiedad de la finca "LAS CABAÑA".

El señor **ROQUE NIEVEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.786.505 abonado telefónico.

El señor **OLIVARDO QUIROGA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía N°13706851 abonado telefónico.

8. ANEXOS.

Acta de conciliación de fecha 21 de julio de 2022 de la Comisaria de Familia con Funciones de Inspección de Policía.

Escrito de traslados realizados por la señora FLORALBA PEÑA VARGAS para diligencia de conciliación

Foto impresión de consignación realizadas

Foto de la señora FLORALBA PEÑA VARGAS

Poder debidamente otorgado por mi mandante.

9. NOTIFICACIONES.

El demandante en la dirección señalada en el cuaderno principal.

El demandado en la dirección vereda portachuelo Bolívar Santander y en el número de celular 3203641070.

El suscrito, la recibe en el correo electrónico cortesobandojuridico@hotmail.com; cortesjuancho2288@hotmail.com o al teléfono 3177197837.



JUAN CARLOS CORTES OBANDO
C.C 1099205706 de Barbosa Santander.
T.P N° 398687

Cortesobandojuridico@hotmail.com; cortesjuancho2288@hotmail.com